

NIT 834.000.764 - 4

ACUERDO No. 11 DE 2022
(26 de Julio)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CRÉDITO Y EL MANUAL DE CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal No 723 de octubre de 2017, Acuerdo No 09 de octubre 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Desarrollo de Arauca es una entidad descentralizada del nivel Departamental, creada mediante Ordenanza No. 13 de fecha 31 de julio de 1998, transformada por el Decreto Ordenanzal No. 723 de fecha 25 de Octubre de 2017, conforme a las facultades protempore otorgadas al señor Gobernador, mediante Ordenanza No. 016 de 2017.

Que la misión del Instituto de Desarrollo de Arauca, "(...) *consiste en contribuir con el fomento del desarrollo económico y bienestar social del Departamento de Arauca, a través de la ejecución de las actividades financieras y gestión de programas y proyectos de inversión que, en el marco legal vigente, puede desplegar como establecimiento público del orden territorial y su categoría de instituto para el financiamiento y desarrollo territorial, INFIS (...)*".

Que el IDEAR, "(...) *para el eficiente y correcto cumplimiento de las funciones administrativas señaladas en el acto de creación y sus modificaciones, es necesario para el Instituto de Desarrollo de Arauca ajustar su normativa interna según el marco legal señalado y con ello precisar sus objetivos y funciones en el ámbito de las oportunidades que ofrece ese mismo marco legal (...)*"²

Que el "(...) *Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR, tiene por objeto principal el fomento del desarrollo económico y social en el ámbito local, municipal, departamental y regional, mediante la prestación de servicios relacionados con la ejecución de actividades financieras y las conexas para ejecutar estas, dirigidas a la obtención, administración y colocación de recursos que se utilicen para la gestión y ejecución de programas, así como proyectos de inversión en los sectores económicos y sociales destinatarios, constitucional y legalmente de la inversión Estatal (...)*"³

Que el Manual de Cartera tiene como objetivo principal "(...) *garantizar mediante una serie de actividades especiales, el efectivo control y seguimiento a los créditos otorgados, buscando una administración adecuada del riesgo de incumplimiento en la atención de la deuda por parte de los clientes de la entidad*".

Que mediante Comité de Cartera No. 007 de 2022, la Subgerencia Comercial y de Cartera, presenta algunas necesidades de modificación del Manual de Cartera, tendientes a hacer más expedito, dinámico y claros los procesos y procedimientos, ajustándolos a la realidad y la necesidad actual, para los cobros jurídicos, normalizaciones y refinanciamientos de los créditos.

Que el Manual de Crédito tiene como objetivos "*Celebrar operaciones de créditos con el fin de cumplir las metas de los proyectos contenidos en el plan de desarrollo departamental. Apoyar en el desarrollo educativo de la región mediante operaciones de crédito a estudiantes de la región. Conceder créditos a entidades públicas y a particulares que presten servicios públicos y demás operaciones propias del manejo de la deuda pública y conexas*".

Que mediante Comité de Crédito No. 25 de 2022, la Subgerencia Financiera presenta algunas necesidades de modificación del Manual de Crédito, tendientes a dar claridad sobre los requisitos y documentos para algunas líneas de crédito, alcance de algunos conceptos, inclusión de algunos requisitos para créditos, ajustando estos procedimientos a la necesidad y dinámicas que se vienen presentando en el contexto social, logrando cada vez más la consolidación de los productos.

Que, por lo anterior, se requiere aprobación por parte del Consejo Directivo, según lo contemplado en el Decreto Ordenanzal No. 723 de 2017, artículo 13, numeral 20, para realizar las modificaciones al Manual de Crédito y Manual de Cartera, conforme a lo viabilizado mediante los comités mencionados.

¹ Decreto Ordenanzal, Artículo 4.

² Decreto Ordenanzal 723 de 2017

³ Decreto Ordenanzal 723 de 2017, Artículo 6.



NIT 834.000.764 - 4

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo de Arauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el **artículo 20. Etapas de cobranza jurídica** del Manual de Cartera, quedando así:

Artículo 20. Etapa de Cobranza Jurídica. Es la última etapa de cobro establecida por el IDEAR. El propósito de esta etapa es gestionar la cartera que presenta mayor dificultad de recuperación, por lo cual se acude a la vía de cobro jurídico.

Una vez la obligación registra una mora superior a los 120 días, debe iniciarse el proceso de alistamiento de la información para dar inicio al cobro de la acreencia por la vía judicial. El responsable de dicho proceso es el profesional especializado del proceso de cartera de la entidad, quien será el encargado que las obligaciones que lleguen a esta altura del proceso, sean remitidas al gestor responsable de su recuperación.

La documentación que se requiere para dar inicio al proceso de cobro jurídico es la siguiente.

- a) Original de pagaré o documento que preste mérito ejecutivo de la obligación vencida y de las demás obligaciones que posee el cliente.
- b) Especificación de todos los datos e información que puedan identificar los bienes muebles e inmuebles relacionados en la solicitud de crédito, y demás documentos allegados (deudor y codeudor).
- c) Primera copia de la escritura de constitución de hipoteca con su respectivo registro, para el caso de las obligaciones con garantía hipotecaria, con sus respectivas modificaciones.
- d) Certificado de cámara de comercio, cuando el demandado sea comerciante inscrito en cámara de comercio o una persona jurídica.
- e) El poder correspondiente.
- f) Liquidación parcial, liquidación total, plan de pagos y relación de abonos de la obligación objeto de cobro.
- g) Los demás documentos que se consideren necesarios.

Una vez entregados los documentos a la casa de cobranza o abogado externo, estos tienen un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles para presentar la demanda.

Una vez iniciada la demanda, la casa de cobranza o abogado externo deberá allegar una copia a la Subgerencia Comercial y de Cartera, el reparto o la radicación correspondiente.

Los honorarios serán pactados directamente con el IDEAR, y los procedimientos para su estipulación se establecerán por el comité de cartera. Su remuneración obedecerá a un porcentaje del capital y los intereses efectivamente recuperados.

La documentación que resultare de la gestión de cobranza deberá reposar en la carpeta del crédito.

Los periodos de suspensión del proceso jurídico se realizarán única y exclusivamente cuando la entidad, a través de apoderado, establezca una negociación previa. En todo caso, dicho periodo de suspensión no podrá ser superior a seis (6) meses.

Parágrafo 1. En ningún caso un proceso que se encuentre en etapa de cobro jurídico podrá ser sujeto de dos suspensiones.

Parágrafo 2. Una vez radicada la demanda, el cliente podrá realizar ofertas de normalización de cartera siguiendo las políticas de negociación del idear, previo concepto de viabilidad por parte del abogado asignado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el **artículo 21. Normalización de la Cartera** del Manual de Cartera quedando así:

Artículo 21. Normalización de la Cartera. El Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR, dispone a sus clientes diferentes alternativas para la normalización de sus obligaciones crediticias, cuando por diversas circunstancias no se ha podido cumplir o se verá incurso en un futuro incumplimiento en la adecuada atención de los pagos acordados inicialmente con el Instituto.



NIT 834.000.764 - 4

El IDEAR, ha dispuesto como política de obligatorio cumplimiento la aplicación del principio de solidaridad, con las víctimas de desplazamiento forzado, mediante un tratamiento diferencial en condiciones especiales en referencia a las alternativas de normalización incorporadas en el presente manual.

Parágrafo 1. El establecimiento de las condiciones especiales a las víctimas de desplazamiento forzado, estará a cargo de la Subgerencia Comercial y de Cartera respectivamente, quienes analizarán de manera individual cada caso y se pronunciarán al respecto.

Parágrafo 2. El IDEAR, dispondrá de procedimientos ágiles para el análisis de las solicitudes de las víctimas de desplazamiento forzado, sin que ello signifique que esté obligado a aprobarlos, pues su análisis debe adelantarse bajo las normas que regulan la materia.

Parágrafo 3. El IDEAR, garantizará que todas las operaciones de crédito sujetas a recursos de normalización deberán estar debidamente amparadas por los seguros de vida de deudores; y para los casos en que la operación presente garantía hipotecaria, estas deberán contar con el amparo contra incendio y terremoto.

Parágrafo 4. El análisis de casos particulares será sometido al estudio y decisión del comité de crédito o de cartera, según la naturaleza del asunto.

Parágrafo 5. El IDEAR, dispondrá de políticas de normalización de cartera, tendientes a evitar el deterioro de la misma y ofrecer mecanismos ágiles a los clientes que busquen alternativas de arreglo. Dichas políticas serán aprobadas por el consejo directivo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el **artículo 29. Autorización de refinanciamiento** del Manual de Cartera quedando así:

Artículo 29. Autorización de Refinanciamiento. Su aprobación se basará en los siguientes principios.

- a) La obligación se deberá encontrar al día.
- b) El comité de crédito evaluará las causas que le generan al deudor el riesgo de incumplimiento de la deuda.
- c) El comité de crédito evaluará los estados financieros con la situación económica actual del deudor, con la cual se pretende garantizar el cumplimiento en la atención de la deuda.
- d) El comité de crédito analizará las garantías ofrecidas y la fuente de pago.
- e) El cliente debe adjuntar certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días.

Parágrafo: Cuando el cliente se encuentre en cobro jurídico y se ponga al día en su obligación, manteniendo las condiciones iniciales del crédito, se tratará directamente en la Subgerencia Comercial y de Cartera.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal g), del **artículo 12. Clientes con acceso al crédito** del Manual de Crédito quedando así:

Artículo 12. Clientes con acceso al crédito. Podrán acceder a recursos de crédito del IDEAR los siguientes sujetos:

...

- g) Mayores de 18 años y menores de 60 años.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el parágrafo del **artículo 13. Inhabilidades de los solicitantes** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 13. Inhabilidades de los solicitantes.

(...)

Parágrafo: Para las solicitudes de la línea de libranza, si el solicitante reporta vencimientos, castigos y mora con Idear o cualquier otra entidad, deberá adjuntar el respectivo paz y salvo (si lo tiene). De no tener paz y salvo, la entidad procederá a la compra de esas carteras para que dicha solicitud haga tránsito dentro de la entidad. En todos los casos el cliente deberá cumplir el score exigido y estar de acuerdo con las modificaciones efectuadas a su solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el **artículo 17. Monto** del Manual de Crédito quedando así:

Artículo 17. Monto. El monto máximo a desembolsar será del 70% del valor bruto de la factura de venta o acta y no podrá exceder de 800 SMMLV.

NIT 834.000.764 - 4

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el **artículo 19. Plazo** del Manual de Crédito quedando así:

Artículo 19. Plazo. Se define para esta operación un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha del desembolso del acta o factura de venta.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el **artículo 20. Tasa de interés** del Manual de Crédito quedando así:

Artículo 20 Tasa de Interés. Para el descuento de actas o facturas de ventas, se tomará la tasa de interés establecida por el Consejo Directivo para tal fin. Esta se cobrará mes anticipado, en el momento en que el IDEAR efectúe el respectivo desembolso.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, los literales b) y c) del **artículo 23. Requisito de Descuento de Actas** del Manual de Crédito, y **CREASE** el literal n), quedando así:

Artículo 23. Requisitos de Descuento de Actas

...

- b) Formato Autorización Tratamiento de Datos y Autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas.
- c) Copia del contrato. En el evento de existir adicionales - modificatorios, aportar Copia del(os) Contrato(s) adicional(es) / modificadorio(s) existente(s).

...

- n) Certificación de la Cuenta Bancaria donde deberán depositarse los Recursos por parte del IDEAR en favor del Solicitante del Crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADICIÓNENSE, según la parte considerativa, el literal h) al **artículo 24. Descuentos de actas para personas jurídicas** del Manual de Crédito quedando así:

Artículo 24. Descuentos De Actas Para Personas Jurídicas: El cliente interesado deberá presentar la siguiente información:

...

- h) Certificación de la Cuenta Bancaria donde deberán depositarse los Recursos por parte del IDEAR en favor del Solicitante del Crédito.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, los literales b) y c) del **artículo 27. Requisitos que se deben presentar para descuentos de facturas de venta** del Manual de Crédito, y **CREASE** el literal n), quedando así:

Artículo 27. Requisitos que se deben presentar para descuentos de Facturas de Venta

...

- b) Formato Autorización Tratamiento de Datos y Autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas.
- c) Copia del contrato. En el evento de existir adicionales - modificatorios, aportar Copia del(os) Contrato(s) adicional(es) / modificadorio(s) existente(s).

...

- n) Certificación de la Cuenta Bancaria donde deberán depositarse los Recursos por parte del IDEAR en favor del Solicitante del Crédito.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal e) al **artículo 28. Documentos para Personas Jurídicas para descuentos de Facturas de Venta** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 28. Documentos para Personas Jurídicas para descuentos de Facturas de Venta

...

- e) Formato Autorización Tratamiento de Datos y Autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal d) del **artículo 29. Documentos para persona Natural para descuentos facturas de ventas** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 29. Documentos para persona Natural para descuentos facturas de ventas.



NIT 834.000.764 - 4

- ...
- d) Formato Autorización Tratamiento de Datos y Autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal k) del artículo 49. **Requisitos. Entidades Territoriales y sus Descentralizadas.** del Manual de Crédito quedando así:

Artículo 49. Requisitos. Entidades Territoriales y sus Descentralizadas.

- ...
- k) Formato Autorización Tratamiento de Datos y autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal o) del artículo 59. **Requisito. Entidades territoriales** del Manual de Crédito, y **CREASE** los literales s), t) y u), quedando así:

Artículo 59. Requisitos. Entidades Territoriales:

- ...
- o) Formato Autorización Tratamiento de Datos y autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas.
- ...
- s) Certificación de Categorización del Municipio. (Si aplica).
- t) Cronograma de desembolsos, acorde con la ejecución del proyecto o programa a ejecutar (en caso de requerirse en el crédito).
- u) Certificación Bancaria de la Cuenta de Desembolso y de la cuenta a Pignorar (si aplica)

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el parágrafo del artículo 60. **Definición y características** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 60. Definición y características. Son créditos de largo plazo, por medio de los cuales el IDEAR promueve la educación superior a los estudiantes de la región. El crédito tiene un beneficiario que es el estudiante y un deudor solidario, quienes tomarán el crédito.

Los recursos otorgados por el IDEAR, a través de la línea de crédito educativa, se orientarán a financiar los costos totales o parciales de matrícula ordinaria, sostenimiento y/o trabajo de grado de programas de educación superior avalados por el Estado en modalidades presencial, semipresencial y a distancia ofrecidos en el país por instituciones educativas debidamente registradas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, al igual que para el estudio de lenguas extranjeras, pregrado y posgrado fuera del país.

...

Parágrafo. Tanto para sostenimiento como para matrícula, se financiarán solo periodos académicos que se vayan a cursar o tengan máximo un mes de inicio de programa académico en la fecha de aprobación del crédito educativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, los literales c) y d) del artículo 62. **Monto** del Manual de Crédito, y **CREASE** el literal e), quedando así:

Artículo 62. Monto.

- ...
- c) Estudios de posgrado en el territorio nacional: Hasta treinta (30) SMMLV.
- d) Estudios fuera del país: Hasta treinta (30) SMMLV.
- e) Sostenimiento: En el evento de existir exenciones en el valor de la matrícula y/o cuando el valor de la matrícula no exceda de dos (2) SMMLV, el crédito podrá extenderse hasta seis (6) SMMLV para sostenimiento, por período académico, para los estudiantes que deban trasladarse a otro municipio diferente al de la residencia del núcleo familiar. Para los estudiantes que adelanten estudios fuera del país, el sostenimiento podrá extenderse hasta doce (12) SMMLV.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el artículo 66. **Proyección del Crédito** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 66. Proyección del Crédito.

...



NIT 834.000.764 - 4

Los estudios de Lengua Extranjera a realizarse fuera del país tendrán un plazo de financiación máximo de un año y para todos los casos de créditos educativos fuera del país la garantía será hipotecaria.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal j) del artículo 73. **Requisitos del estudiante** del Manual de Crédito quedando así:

Artículo 73. Requisitos del Estudiante.

...

- j) Un deudor solidario que demuestre solvencia económica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal b) del artículo 74. **Requisitos para acceder al crédito** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 74. Requisitos para acceder al Crédito.

...

- b) Formato Autorización Tratamiento de Datos y Autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas, donde no debe estar reportado negativamente.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el párrafo del artículo 77. **Límites de garantía** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 77. Límites de Garantía:

...

Parágrafo: Todas las operaciones de crédito inferiores a 25 S.M.M.L.V deberán ser garantizadas con un pagaré y llevar la firma del estudiante si es mayor de 18 años y un codeudor asalariado o independiente; las operaciones de crédito superiores a 25 S.M.M.L.V deberán constituir a favor del IDEAR una garantía real, acompañada con la firma de un pagaré suscrito por el estudiante si es mayor de 18 años o su representante.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal c) del artículo 79. **Documentos de los deudores asalariados** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 79. Documentos de los deudores asalariados

...

- c) Formato Autorización Tratamiento de Datos y autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal c) del artículo 80. **Documentos de los deudores independientes** del Manual de Crédito, y **ELIMÍNESE** los párrafos del mismo, quedando así:

Artículo 80. Documentos de los deudores independientes

- a) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito.
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Formato Autorización Tratamiento de Datos y Autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas.
- d) Fotocopia de la declaración de renta del año anterior o del certificado de no declarante. Estados financieros, uno a fecha de corte del año anterior y otro con el corte a la fecha de solicitud del crédito.
- e) Certificado de ingresos emitido por contador público, adjuntando copia de la tarjeta profesional del contador y certificado de antecedentes expedido por la junta central de contadores.
- f) Tres últimos extractos bancarios (cuando aplique).
- g) Certificado de cámara de comercio (cuando aplique).
- h) Si sus ingresos provienen de actividades de arrendamiento de bienes inmuebles, anexar contratos de arrendamiento y certificado de tradición y libertad de los inmuebles arrendados.
- i) RUT.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal b) del artículo 101. **Requisitos para acceder al Crédito** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 101. Requisitos para acceder al Crédito.

...

NIT 834.000.764 - 4

- b) Formato Autorización Tratamiento de Datos y Autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal e) del **artículo 104. Documentos del Deudor Solidario** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 104. Requisitos deudores solidarios debe reunir las siguientes características.

...

- e) Ser funcionario público o empleado de empresa privada con mínimo un año de vinculación o independiente.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el literal b) del **artículo 105. Documentos del Deudor Solidario** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 105. Documentos del Deudor Solidario Denominado Funcionario Público o Empleado Privado:

...

- b) Formato Autorización Tratamiento de Datos y Autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el **artículo 151. Aplicación Periodo de Gracia** del Manual de Crédito, quedando así:

Artículo 151. Aplicación Periodo de Gracia. El IDEAR establece como recurso de obligatorio cumplimiento que las únicas líneas de crédito a la cual puede incorporarse un periodo de gracia, será los créditos a largo plazo, clasificados internamente como créditos de fomento, de inversión y educativos y el plazo máximo que podrá otorgarse a esta figura será de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha del desembolso del crédito, exceptuando el crédito educativo a largo plazo que es de doce (12) meses.

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO: MODIFÍQUESE, según la parte considerativa, el **artículo 152. Aprobación de un crédito** del Manual de Crédito, quedando así:

ARTÍCULO 152. Aprobación de un crédito. Toda aprobación de crédito se realizará por la Gerente previo concepto de viabilidad emitido por los integrantes del Comité de Crédito.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: CREASE, según la parte considerativa, un artículo al TÍTULO V DESCUENTO DE ACTAS Y FACTURAS DE VENTA, denominado **Garantías para Créditos de Descuento de Actas y Facturas** del Manual de Crédito, el cual quedará así:

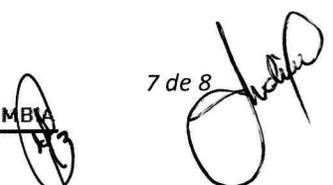
Garantías para Créditos de Descuento de Actas y Facturas: Cesión de derechos económicos. Para esta modalidad de crédito se deberá soportar una garantía, un pagaré firmado por cada uno de los participantes con su respectiva carta de instrucción, endoso de la factura y demás respaldos que en el momento del estudio se considere necesario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CREASE, según la parte considerativa, un artículo al TÍTULO IX CRÉDITOS EDUCATIVOS SUBTÍTULO II CRÉDITO EDUCATIVO A CORTO PLAZO, denominado **Documentos del deudor solidario Independiente** del Manual de Crédito, el cual quedará así:

Documentos del deudor solidario Independiente.

- Fotocopia de la cédula
- Formato autorización tratamiento de datos y autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo y listas restrictivas
- Estados financieros, uno a fecha de corte del año anterior y otro con el corte a la fecha de solicitud del crédito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: AUTORÍCESE a la Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca, considerando la creación de los artículos nuevos en el TÍTULO V DESCUENTO DE ACTAS Y FACTURAS DE VENTA, denominado **Garantías para Créditos de Descuento de Actas y Facturas** y en el TÍTULO IX CRÉDITOS EDUCATIVOS SUBTÍTULO II CRÉDITO EDUCATIVO A CORTO PLAZO, denominado **Documentos del deudor solidario Independiente**, a renumerar el articulado del Manual de Crédito.

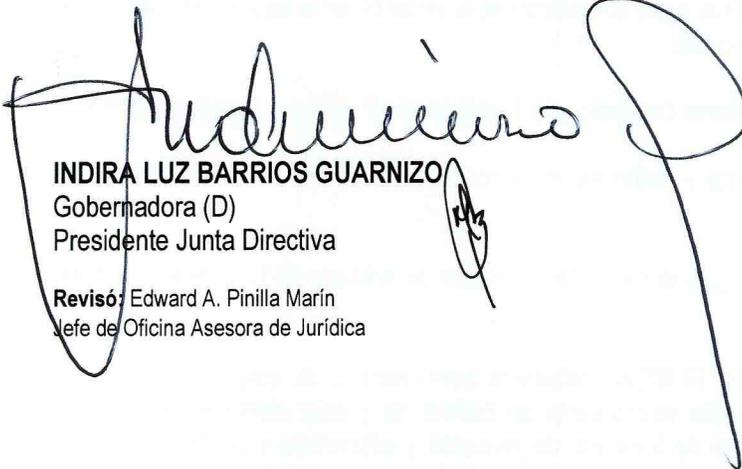


NIT 834.000.764 - 4

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ESTABLECER que el presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Arauca, a los 26 días del mes de Julio del año 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Gobernadora (D)
Presidente Junta Directiva

Revisó: Edward A. Pinilla Marín
Jefe del Oficina Asesora de Jurídica



FARIDES VARGAS CAPERA
Gerente
Secretaria Consejo Directivo